

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00442-00

Demandante: SANDRA MILENA PARRA ALFONSO en representación de los menores MIGUEL ANGEL OCAMPO PARRA, JUAN CAMILO OCAMPO PARRA Y SOFÍA ANTONELLA OCAMPO PARRA

Demandado: HUGO OCAMPO RUIZ

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:51 pm del tres (03) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 05:09 pm del tres (03) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Sandra Milena Parra Alfonso C.C. 52.786.222 y su apoderada: Dra. Olga Cecilia Ramírez Alonso con C.C. 21.066.321 y T.P. 63.903 del C.S de la J; Demandado: Hugo Ocampo Ruiz con C.C. 79.534.465 y su apoderada: Dra. María Claudia Ariza Rosales con C.C. 32.820.564 y T.P. 109.966 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes SANDRA MILENA PARRA ALFONSO y HUGO OCAMPO RUIZ en relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de sus hijos MIGUEL ANGEL, JUAN CAMILO y SOFÍA ANTONELLA OCAMPO PARRA.

SEGUNDO: Las partes acuerdan cuota mensual alimentaria integral a favor de los menores MIGUEL ANGEL OCAMPO PARRA, JUAN CAMILO OCAMPO PARRA y SOFÍA ANTONELLA OCAMPO PARRA y a cargo de su progenitor HUGO OCAMPO RUIZ la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000), dineros que deberán ser descontados por el pagador o quien haga sus veces de la empleadora CLÍNICA MEDILASER S.A o cualquiera otra entidad a la que preste sus servicios el alimentante, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.05050450200085840 a nombre de la señora SANDRA MILENA PARRA ALFONSO con C.C.52.786.222. OFICIAR.

El monto de la cuota alimentaria se incrementará en el mismo porcentaje de variación del IPC a partir del 1° de enero de cada año.

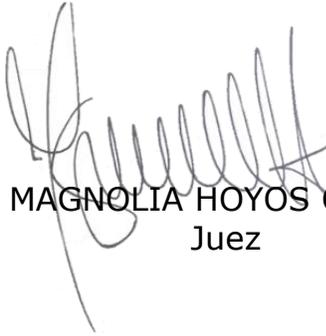
TERCERO: Las partes reconocen que por virtud de la cuota alimentaria fijada como provisional dentro del radicado 20190282 por providencia del 15 de marzo de 2019, del Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, y acorde con la cuota fijada para el mes de enero de 2021 dentro del presente asunto, los alimentos causados a favor de los menores demandantes desde esa fecha y hasta el mes de diciembre de 2020, ascienden a la suma de \$19.164.800, de los cuales la señora SANDRA MILENA PARRA reconoce recibió la suma de \$4.000.000, y adicionalmente dos consignaciones del demandado por valor de \$1.380.000 durante los meses de marzo y abril de 2019, por lo que el total debido por concepto de mensualidades arroja la suma de TRECE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.784.800), dineros que deberán ser entregados por el despacho con cargo a los recaudos obtenidos de la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del juzgado efectuar la entrega de los dineros señalados en el numeral anterior a la señora SANDRA MILENA PARRA ALFONSO con C.C. 52.786.222.

QUINTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales y cautelares decretadas en el asunto. OFICIAR

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e070d17-70a5-4bd8-9fad-44c6cd2070fc?vcpubtoken=adfa6984-7f93-4e07-8c98-50a3c271f0cb>